nm9 16655. Fiduciaria Bogotá 🕞

ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01 PAF-ATF-O-007-2020

Contrato No.	PAF-ATF-O-007-2020
Objeto	EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS COMPLEMENTARIAS PTAP ESCALERETE Y PTAP VENECIA, DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA"
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista:	CONSORCIO BUENAVENTURA GB
Fecha de suscripción del contrato:	Veintidós (22) de abril de 2020
Fecha de inicio:	Diez (10) de agosto de 2020
Plazo del contrato:	Once (11) meses
Valor del contrato:	MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.606.114.929)
Suspensión no. 01:	Cuatro (04) meses: desde el diez (10) de noviembre de 2020 hasta el diez (10) de marzo de 2021
Prórroga no. 01 a la suspensión no. 01:	Cuatro (04) meses: desde el diez (10) de marzo de 2021 hasta el diez (10) de julio de 2021
Fecha de prórroga no. 02 a la suspensión no. 01:	Siete (07) de julio de 2021
Plazo de prórroga no. 02 a la suspensión no. 01:	Un (01) mes: desde el diez (10) de julio de 2021 hasta el diez (10) de agosto de 2021

Entre los suscritos, por una parte ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE y, por la otra, JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.401.974 expedida en Ibagué - Tolima, guien obra en su condición de Representante del CONSORCIO BUENAVENTURA GB, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y, quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido PRÒRROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de obra No. PAF-ATF-O-007-2020, atendiendo las siguientes:





CONSIDERACIONES

- Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020 cuyo objeto es "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS COMPLEMENTARIAS PTAP ESCALERETE Y PTAP VENECIA, DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA" el veintidós (22) de abril de 2020.
- 2. Que la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: del contrato dispone que: "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)".
- Que el contratista de obra CONSORCIO BUENAVENTURA GB, a través de oficio No. CBGB-136-2021, de fecha diez (10) de junio de 2021, solicitó de la Prórroga No. 02 de la Suspensión No. 01 del contrato de Obra PAF-ATF-O-007-2020, así:

"Por medio del presente comunicado, nos permitimos solicitar nuevamente la prorroga a la suspensión No. 1 del contrato de la referencia. Toda vez, que el CONSORCIO BUENAVENTURA GB se encuentra atendiendo las observaciones dadas por la interventoría al producto No. 4.

Continuamente, manifestamos que se mantienen las condiciones iniciales de la suspensión del contrato de obra, en razón que, a la fecha, no se ha superado las solicitudes y se acoge a la prórroga automática por el mismo plazo de acuerdo a lo pactado en el acta de suspensión inicial, es decir, hasta el 10 de agosto de 2021".

- 4. Que el contratista de interventoría ESPARZA INGENERÍA S.A.S., mediante comunicación No. INTPTAB-126-2021 de fecha once (11) de junio de 2021, avaló la solicitud de la Prórroga No. 02 de la Suspensión No. 01 del contrato de Obra PAF-ATF-O-007-2020 teniendo en cuenta que:
 - "(...) A la fecha no se han cumplido la totalidad de los requisitos para poder firmar el acta de reinicio que la entidad de acuerdo con sus análisis y conceptos establezca para la Ejecución de la Fase II, según lo señalado en los TDR, documento que hace parte del contrato PAFATF-O-007-2020, en donde se señalan las condiciones resolutorias y suspensivas que se requieren: haber obtenido la aprobación de la reformulación del proyecto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el pronunciamiento favorable o no del Ente Territorial y el pronunciamiento favorable o no de la Entidad Contratante, actividades que se ejecutarían durante la prorroga a la suspensión del contrato, una vez se cuente con el Informe final del contratista aprobado por la interventoria, el Informe final de la Interventoría con su concepto de favorabilidad o no de pasar a la Fase II, el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción firmada por las partes, el pronunciamiento de la contratante sobre el contenido del informe de Interventoría con su concepto técnico favorable o de imposibilidad de ejecución de la





Fase II y el pronunciamiento de acaecimiento o no de las condiciones resolutorias, actividades que se desarrollaran en el plazo de la presente prorroga."

- 5. Que el contratista de interventoría ESPARZA INGENERÍA S.A.S., mediante comunicación No. INTPTAB-127-2021 de fecha once (11) de junio de 2021, solicito la Prórroga No. 02 de la Suspensión No. 01 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-001-2020 teniendo en cuenta que:
 - "Por medio de la presente se solicita a FINDETER la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del contrato de Interventoría, debido a que la Interventoría mediante comunicado INTPTAB-125-2021 (adjunto) de fecha 11 de junio de 2021 avaló la solicitud de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del contrato de obra hasta el 10 de agosto de 2021 realizada por el Consorcio Buenaventura GB con oficio No. CBGB-136-2021 (adjunto) de fecha 10 de junio de 2021, (...)"
- 6. Que el Supervisor por parte de FINDETER, mediante Concepto de fecha quince (15) de junio de 2021, recomendó al Comité Técnico la Prórroga No. 02 de la Suspensión No. 01 para el contrato de Obra PAF- ATF-O-007-2020, y de Interventoría PAF-ATF-I-001-2020, desde el 10 de julio de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021.
- 7. Que el Comité Técnico en sesión virtual del dos (02) de julio de 2021, tal y como consta en Acta No. 566 (Contrato Interadministrativo No. 159 de 2013) revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario la Prórroga No. 02 de la Suspensión No. 01 para el contrato de Obra PAF- ATF-O-007-2020 y de Interventoría PAF-ATF-I-001-2020, por el término de un (01) mes.
- 8. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual ordinario del seis (06) de julio de 2021, tal y como consta en el Acta No. 614 (Contrato Interadministrativo No. 159 de 2013), revisó la solicitud y aprobó la Prórroga No. 02 de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. PAF- ATF-O-007-2020 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-001-2020, por el término de un (01) mes, e instruyó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, para la elaboración y suscripción del presente documento.

Debido a lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – PRÓRROGAR la suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020, por el término de un (01) mes, contados a partir del diez (10) de julio de 2021:

Inicio de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01 Plazo de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01 Terminación de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01 Diez (10) de julio de 2021 Un (01) mes Diez (10) de agosto de 2021





PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que, una vez transcurrido el plazo de la presente prórroga No. 02 de la suspensión No. 01, se reiniciará automáticamente el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. PAF- ATF-O-007-2020, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del Contrato de Obra No. PAF- ATF-O-007-2020, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente prórroga No. 02 de la suspensión No. 01 antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente la prórroga No. 02 de la suspensión No. 01, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – SUSPENSIÓN del Contrato de Obra No. PAF- ATF-O-007-2020 suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la presente prórroga No. 02 de la Suspensión No. 01 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA y a cargo de la CONTRATANTE

CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 02 de la Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-007-2020, se firma a los siete (07) días del mes de julio de 2021.

CONTRATANTE,

MB

D.TAN ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ACTUANDO COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -

FINDETER

CONTRATISTA,

JUAN CARLOS BONILLA CABEZAS

Representante

CONSORCIO BUENAVENTURA GB





SALVEDADES DEL CONTRATISTA:

El CONSORCIO BUENAVENTURA GB deja expresa constancia que, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 680 de 2020 emitida por el MINISTERIO DE SALUD, es necesario hacer énfasis en la posible afectación que pueda tener el plazo del contrato en cuanto a los tiempos de ejecución asociados a los menores rendimientos de diseño y de obra causados por la implementación y aplicación del protocolo de Bioseguridad para mitigar la pandemia del Covid 19 y sus efectos. En consecuencia, sobre los aspectos anteriores, el CONSORCIO BUENAVENTURA GB deja expresa constancia que han sido solicitados y advertidos a la Contratante para que los resuelva según lo que en derecho corresponda y frente a lo cual el Consorcio NO renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y/o legales.

Juan Carlos Bonilla Gaber Representante Legal

En representación

CONSORCIO BUENAVENTURA GB

SALVEDAD DE LA INTERVENTORIA:

Precisión complementaria de la interventoría a la salvedad del Consorcio Buenaventura GB, en el acta de inicio del contrato de consultoría y obra No. PAF-ATF-O-007-2020:En todo caso, tal como lo prescribió el oficio de FINDETER calendado 4 de agosto de 2020, firmado por el Gerente de Agua y Saneamiento Básico, dirigido al contratista de obra y a la interventoría, en el que la entidad informa que "respecto de la forma en que serán asumidos y reconocidos los costos de implementación de los Protocolos de Bioseguridad, nos permitimos informar que FINDETER emitió comunicación interna con los lineamientos para el reembolso de los mismos, en el marco de la ejecución de los contratos de obra e interventoría" y "A continuación, haremos referencia a los principales aspectos de los lineamientos antes mencionados, a fin de dar claridad a la forma y procedimiento que se debe seguir para tal fin, una vez firmada el acta de inicio de los contratos de interventoría y obra". Por tanto, queda claro que toda "posible afectación que pueda tener el plazo del contrato en cuanto a los tiempos de ejecución asociados a los menores rendimientos de diseño y de obra causados por la implementación y aplicación del protocolo de Bioseguridad para mitigar la pandemia del Covid 19 y sus efectos" que CBGB anota en su salvedad, será definida y tramitada con base en este documento de FINDETER, el cual es parte integral del contrato.

Se precisa que en la Fase I no se presentaron afectaciones al desarrollo de esta fase por causa directa del Covid 19, y que la prórroga de un mes y la adición por \$\$53.164.399 al valor de la Fase I es traslado del presupuesto de la Fase II del contrato PAF-ATF-O-007-2020, de tal manera que el valor total del contrato, Fase I más Fase II, no varía (\$1.606.114.929). La prórroga y la adición por traslado fue necesaria para atender la inclusión de un componente no previsto inicialmente en el contrato - "Mejora del Sistema de Lavado de Filtros de La PTAP Escalerete en el Módulo Existente de Filtración Directa"-, es decir no fue alguna causa directa en el Covid 19.

Rogar Eduardo Esparza Santos Gerente – Representante Legal ESPARZA INGENIERÍA SAS

